

## AUTO No. 02394

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER20101 del 09 de Junio de 2004, El asesor Jurídico de la Alcaldía Local de Usme, le solicitó a la Directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) *"lleva (sic) a cabo investigación, en contra del establecimiento ubicado en la dirección de la referencia, y de actividad carpintería..."*

De acuerdo con lo anterior mediante Concepto Técnico No. 7497 del 08 de Octubre de 2004, profesionales de Quejas y Soluciones Ambientales, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, concluyeron, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 01 de Octubre de 2004, que *"se sugiere solicitar al Sr. Cesar Orlando Muñoz:*

- Instalar un sistema de control de emisiones (Art 23 Dec 948/95)
- Llevar libro de operaciones y registrarlo ante el DAMA (Dec 1791/96)
- Se recomienda remitir copia del caso a la Secretaría Distrital de Salud para atenderse como riesgo físico en salud y medio ambiente."

Que mediante Radicado 2005EE8096, del 06 de Abril de 2005, se requirió al señor CESAR ORLANDO MUÑOZ, en calidad de propietario del establecimiento de la carpintería, ubicada en la Calle 90 Sur No. 5F – 34/40, *"para que en el término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente requerimiento:*

- *Instale un sistema de control de emisiones, según lo establece el artículo 23 del decreto 948 de 1995..*
- *Registre el libro de operaciones de su actividad ante el sector de industrias forestales del DAMA de conformidad con el artículo 64 y siguientes del Decreto 1791 de 1996"*

Que mediante Concepto Técnico 013536 del 16 de Septiembre de 2008, profesionales de Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyeron que:

*"- En el término de 30 días confine completamente sus instalaciones e implemente dispositivos de control para emisiones generadas por las actividades de pintura, corte y pulido de piezas de madera, de conformidad con el artículo 23 del decreto 948/1995.*

### **AUTO No. 02394**

- De manera inmediata registre el libro de operaciones de acuerdo con el artículo 64 del decreto 1791/1996 y de cumplimiento a los demás requerimientos expresados por los artículos 64-68 del mismo decreto.”

Que mediante Resolución N° 3839 del 05 de Junio de 2009, el Director de control Ambiental, impuso una medida preventiva, inició una investigación y formuló dos cargos a la industria de propiedad del señor CESAR ORLANDO MUÑOZ, en los siguientes términos:

**“CARGO PRIMERO:** *“No instalar un sistema de control de emisiones según lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995”*

**CARGO SEGUNDO:** *“No registrar en el libro de operaciones de su actividad ante el sector de industrias forestales de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los artículos 64 y siguientes del Decreto 1791 de 1996.”*

Que el día 27 de Septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 90 Sur No. 5 F – 34 Este (Antigua), todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 693.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08091 del 27 de Octubre de 2013, en el cual se concluyó que “Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Cesar Orlando Muñoz, terminó su actividad en la dirección Calle 90 Sur No. 5 F – 34 Este (dirección antigua).”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 90 Sur No. 5 F – 34 Este (dirección antigua), ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

### **AUTO No. 02394**

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 08091 del 27 de Octubre de 2013, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Calle 90 Sur No. 5 F – 34 Este (dirección antigua) de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-877**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-877**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 02394**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-877

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia      C.C: 1032414332      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 20/11/2013

**Revisó:**

Yesid Torres Bautista      C.C: 13705836      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 18/02/2014

Jazmit Soler Jaimes      C.C: 52323271      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/11/2013

Alexandra Calderon Sanchez      C.C: 52432320      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/05/2014

**AUTO No. 02394**